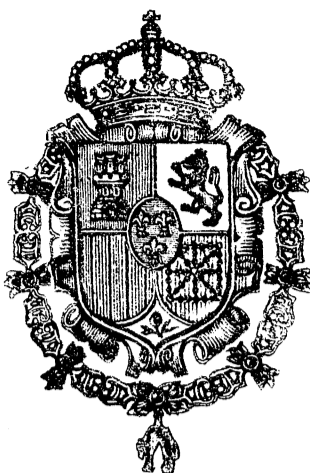


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LA ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 5
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;
 En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la fábrica de Trubia adquiera por gestión directa una grúa de vapor giratoria, capaz de levantar y transportar pesos de siete toneladas, de la fábrica de Appleby Brothers de Londres, por el precio total de 15.104 pesetas, puesta en la mencionada fábrica de Trubia, con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores del material de Artillería, y como caso comprendido en la excepción quinta del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.

José Chinchilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Administración militar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que el Museo de dicho Cuerpo, con cargo al primer concepto del capítulo 5.º, art. 4.º, sección cuarta del Presupuesto vigente, adquiera por vía de ensayo y por gestión directa de la *Société anonyme des aciéries établissement de Caül* de París, un cabrestante Bernier, modelo Corneilles, con todos sus accesorios, en la cantidad de 3.000 francos, puesto en Irún, como caso comprendido en la excepción décima del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; abonándose los derechos de Aduana y gastos de transporte desde Irún á esta Corte, con cargo al capítulo y artículo citados.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.

José Chinchilla.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la fábrica de Trubia adquiera por gestión directa una grúa á mano giratoria para vía ordinaria, capaz de elevar y transportar pesos de siete toneladas de la fábrica Stothert et Pitt Limited de Balh (Inglaterra), por el precio total de 7.674 pesetas, puesta en la fábrica mencionada, con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores del material de Artillería, como caso comprendido en la excepción quinta del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José Chinchilla.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á las excepciones á que se refieren los números 6.º y 9.º de los artículos sextos del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir por gestión directa una finca de Don Juan Taliedo para construir un Hospital militar en Bilbao.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José Chinchilla.

Con arreglo á la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la enajenación por gestión directa de los aprovechamientos que se produzcan durante un año en la fábrica de harinas de Valladolid.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José Chinchilla.

Con arreglo á la excepción sexta del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición por gestión directa de una máquina de vapor con fuerza de diez caballos, una caldera de vapor de calefacción metódica, una amasadera para 250 kilogramos de pasta, un horno, una bomba, trasmisiones y otro horno de fábrica con hornilla de irradiación, todo por la cantidad de 27.671 pesetas 47 céntimos, con destino á la factoría de substancias de nueva construcción en Granada.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones á D. Matías Montadas en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Manuel Feliu y Coma.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo fallecido D. Domingo Caramés y García, Senador por la provincia de la Coruña, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 20 de Enero próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

Habiendo declarado el Senado que, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, ha perdido su derecho al cargo de Senador D. Juan Manuel Landa, electo por la provincia de Pontevedra, y comunicada la vacante:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 20 de Enero próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

Habiendo declarado el Senado que, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, ha perdido su derecho al cargo de Senador el Obispo de Tuy, electo por el Arzobispado de Santiago de Compostela, y comunicada la vacante:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 20 de Enero próximo se pro-

cederá á la elección parcial de un Senador por el Arzobispado de Santiago de Compostela.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación:

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Habiendo fallecido D. Cándido Pieltain, Senador por la provincia de la Coruña, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 20 de Enero próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que la jubilación concedida por mi Real decreto de 5 de Octubre último á favor de Don Miguel Novella y Carrascal, se entienda con los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Pérez y nueve Concejales más del Ayuntamiento de San Juan de La Rambla contra el acuerdo de esa Comisión provincial que les declaró incapacitados para seguir en el desempeño de sus cargos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 5 de este mes, la Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por el Alcalde y los Concejales de San Juan de La Rambla, en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Canarias, confirmando el adoptado por el Ayuntamiento interino de dicho punto, declaró que aquéllos carecían de capacidad legal para seguir perteneciendo á la Corporación por ser deudores á los fondos provinciales en concepto de segundos contribuyentes:

Resulta de los documentos que se acompañan:

Que nombrados por el Gobernador un Delegado de su autoridad para que fuese al pueblo á instruir el oportuno expediente, y un Ayuntamiento para que decidiera acerca de la capacidad legal de los Regidores propietarios, la Corporación interina en 15 de Febrero del año último, por mayoría de votos, declaró incapacitados á los reclamantes; porque la Comisión provincial, á su vez, en 28 de Diciembre de 1886 los había declarado responsables de las 910 pesetas 20 céntimos que el pueblo adeudaba de contingente provincial por los dos primeros trimestres de 1886-87, y como este acuerdo los colocó en la situación de segundos contribuyentes, debieron cesar en sus cargos conforme á lo dispuesto en el párrafo quinto, art. 43, de la ley Municipal, y porque, aun cuando en 9 de Enero siguiente acordaron pedir un mes de prórroga para satisfacer el débito, y pagaron las 910 pesetas 20 céntimos en 31 del mismo mes, se había de considerar que el recurso de solicitar la prórroga, sólo tuvo por objeto eludir el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad.

La Comisión provincial, á la que acudieron en alzada los interesados, confirmó, según se ha dicho, el acuerdo apelado, fundándose en que habiendo sido éstos declarados responsables como segundos contribuyentes en la fecha indicada, y habiéndose expedido apremio contra ellos en 15 de Enero siguiente, á tenor del párrafo quinto del art. 43 de la ley de Ayuntamientos, tal declaración produjo la incapacidad, que subsis-

te, aun cuando después de aquélla y del apremio, abonasen el descubierto.

No aquietándose los Regidores con esta resolución, acuden á V. E. suplicándole que se sirva dejarla sin efecto.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se acceda á esta pretensión, y que los Concejales que no hayan terminado sus funciones por ministerio de la ley, vuelvan inmediatamente al ejercicio de sus cargos, cesando por sorteo igual número de los elegidos en Mayo de 1887.

Así opina también la Sección en cuanto al primer extremo, una vez que, evidentemente, así el acuerdo del Ayuntamiento interino como el de la Comisión provincial, no se hallan arreglados á derecho.

Conforme al art. 5.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, son segundos contribuyentes:

1.º Los que resulten deudores al Tesoro ó entidad subrogada en sus acciones y derechos por haber tenido á su cargo como recaudadores la cobranza ó la administración de las contribuciones é impuestos ó de cualesquiera otros fondos pertenecientes al Estado.

2.º Los que se constituyen con el Recaudador ó Administrador en principales y solidarios responsables de los alcances que les resulten.

Y 3.º Los Ayuntamientos por todos los débitos que les resulten liquidados á favor de la Hacienda pública y los individuos de aquellas Corporaciones cuando el débito ó responsabilidad que se les exija proceda de actos ú omisiones en el desempeño de su cargo.

Dada la naturaleza del repartimiento provincial á que pueden apelar las Diputaciones, según el párrafo segundo del art. 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, cuando las rentas y productos de sus bienes, derechos ó capitales no son suficientes para cubrir las obligaciones del presupuesto, y dado también que los Ayuntamientos no tienen que satisfacer la cantidad que les corresponde por tal concepto, de una renta ó de un impuesto determinado, sino que lo verifican como cualquier otra de las atenciones á que deben subvenir, es innegable que en ningún caso aquellas Corporaciones ni los Regidores que las forman, puedan estar comprendidos en el primero ni en el segundo párrafo de la disposición que se acaba de transcribir.

No es menos evidente que tampoco lo estaban en el caso 3.º de la misma, los individuos de la Municipalidad de San Juan de La Rambla, declarados incapaces porque para ello era de precisión absoluta que se hubiese probado anteriormente que el débito procedía, no de las dificultades naturales de la recaudación, como se dice en el acuerdo del Ayuntamiento de 9 de Enero del año último, sino de actos ú omisiones en el desempeño de su cargo, y como ese particular esencialísimo no se halla justificado ni indicado siquiera en el expediente, hay que concluir que no cabe considerar segundos contribuyentes á los Regidores incapacitados.

Además de esto, aun suponiendo que para los efectos legales hubiesen sido tales segundos contribuyentes, no habría estado en su lugar la declaración de incapacidad hecha por el Ayuntamiento interino, ni por tanto, la de la Comisión provincial, á la que no era lícito ampliar el expediente con datos que aquél no pudo tener en cuenta, puesto que, por el párrafo quinto del artículo 43 de la ley Municipal, la cualidad de segundos contribuyentes no incapacita por sí sola á los Concejales, si no concurre también la circunstancia de haberse expedido apremio contra ellos, y no consta que se hubiese apelado á este medio para obligarles á hacer efectivo el descubierto. La Comisión lo dice en su acuerdo, pero sin justificarlo, y en la resolución del Ayuntamiento no se hace mérito de la existencia del mandamiento de apremio.

Si este se hubiese expedido en efecto, y la declaración de segundos contribuyentes hubiera reunido los requisitos debidos, habría sido pertinente la incapacidad, siempre que se hubiese hecho antes de abonar el débito, pero no después, porque en el momento de verificar el pago hubiera desaparecido el motivo que la producía.

La Sección, antes de terminar, se permite llamar la superior atención de V. E. acerca del proceder del Gobernador de Canarias, que lo era en la época de la formación del expediente, pues faltando á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal, nombró para formar parte del Ayuntamiento interino á dos personas que no habían sido nunca Regidores por elección, parece que confirió el cargo de Delegado á quien no reunía condiciones legales para desempeñar este puesto, y habiendo presentado los Regidores incapacitados el recurso de alzada para ante V. E. en el mes de Marzo de 1887, no lo elevó á ese Ministerio hasta 25 de Agosto siguiente; siendo así que conforme

al art. 145 de la ley Provincial, se debe dar curso á las apelaciones dentro de los ocho días siguientes al de su presentación.

Es, por tanto, de justicia, que se aperciba severamente al mencionado funcionario para que en lo sucesivo se atempere á las disposiciones legales.

En el dictamen referente á las elecciones verificadas en Mayo de 1887, en la localidad de que se trata, que con esta misma fecha ha acordado la Sección elevar á V. E., se propone que se declaren nulas por las infracciones que el expediente acusa; pero aunque es de creer que V. E. se servirá conformarse con tal dictamen, y por tanto, que será declarada la nulidad de la elección, no se cree dispensada la Sección de observar aquí, que, aun cuando las operaciones preliminares de la elección misma se hubiesen ajustado á la ley, no se le podría reconocer validez alguna, porque, por virtud de la declaración de incapacidad, se renovó totalmente el Ayuntamiento, cuando sólo debían haber sido reemplazados la mitad de los Concejales.

De aquí que no se pueda adoptar el temperamento propuesto por la Subsecretaría en la segunda parte de su informe, porque si se dispusiese que continuasen en el Ayuntamiento los que han reemplazado á aquellos que debían cesar en Julio del año último, se privaría á las minorías de los puestos á que tienen opción y que podrían haber alcanzado si la elección se hubiese verificado legalmente.

Resumiendo lo expuesto, la Sección entiende que procede:

1.º Dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comisión provincial y el del Ayuntamiento interino.

2.º Apercibir severamente al Gobernador de Canarias que lo fuese desde Enero á Agosto de 1877.

Y 3.º Declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el pueblo en Mayo del año último.»

Y conformándose S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo ocurrido diferentes veces que los Fieles contrastes de pesas y medidas de las provincias se ausentan de la respectiva capital sin licencia competente, quizá fundados en la errónea creencia de que por no percibir sueldo por el desempeño de su cargo, no están sujetos á las obligaciones generales de los demás funcionarios del Estado;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se recuerde á los Fieles contrastes de pesas y medidas:

1.º Que no deben ausentarse de la capital de la provincia de su destino sin Real licencia en el caso de enfermedad ó de asuntos particulares; ó sin conocimiento del Gobernador civil respectivo, cuando por razón de su cargo hayan de salir á desempeñar sus funciones en los pueblos de la provincia.

2.º Que en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la ley de Presupuestos de 1878-79, el Fiel contraste de pesas y medidas que se ausentase sin licencia, se entenderá que renuncia su cargo y será dado de baja, sin perjuicio de la responsabilidad que le alcance ante los Tribunales de justicia, con arreglo á lo preceptuado en el art. 387 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1888.

J. EL CONDE DE XIQUENA

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 23 de Agosto de 1888. D. Dámaso Díez Huertas y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Mayo de 1888, sobre privación del ascenso á Alfére-

ces de infantería, para el que reglamentariamente fueron propuestos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Diciembre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 2231—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á la una de la tarde, tenga efecto en el despacho principal de la misma el sorteo para la amortización de Deuda al 2 por 100 exterior que corresponde al primer semestre del actual año económico.

Los títulos en circulación en este día, en cada una de las cuatro series, son los siguientes:

1.ª serie	2.669
2.ª serie	2.296
3.ª serie	2.476
4.ª serie	4.270

Correspondiendo amortizar en el semestre actual, según el cuadro de amortización aprobado por Real orden de 21 de Mayo de 1882, el 1250 por 100 de los expresados títulos, ó sean en cifras redondas, y teniendo en cuenta las fracciones que dejaron de apreciarse en los sorteos de Diciembre de 1887 y Junio del corriente año, 335 de la 1.ª serie, 288 de la 2.ª, 310 de la 3.ª y 534 de la 4.ª, se han dividido los que componen el total de cada serie en grupos compuestos de tantos títulos como deben amortizarse, siendo su resultado el que se consigna á continuación:

Serie 1.ª—Siete grupos de 335 títulos y otro de 324.
Serie 2.ª—Siete grupos de 288 títulos y otro de 280.
Serie 3.ª—Siete grupos de 310 títulos y otro de 306.
Serie 4.ª—Siete grupos de 534 títulos y otro de 532.
El pormenor de los grupos y el número de la bola con que se distinguen es el que sigue:

PRIMER GRUPO.—Bola núm. 1.

Se compone:
En la 1.ª serie de los 335 títulos en circulación comprendidos entre los números 614 y 1.288.
En la 2.ª serie de los 288 íd. íd. íd. entre los números 573 y 1.200.
En la 3.ª serie de los 310 íd. íd. íd. entre los números 752 y 1.432.
En la 4.ª serie de los 534 íd. íd. íd. entre los números 1.188 y 2.485.

SEGUNDO GRUPO.—Bola núm. 2.

Se compone:
En la 1.ª serie de los 335 títulos en circulación comprendidos entre los números 1.289 y 2.666.
En la 2.ª serie de los 288 íd. íd. íd. entre los números 1.202 y 3.204.
En la 3.ª serie de los 310 íd. íd. íd. entre los números 1.433 y 3.329.
En la 4.ª serie de los 534 íd. íd. íd. entre los números 2.486 y 5.968.

TERCER GRUPO.—Bola núm. 3.

Se compone:
En la 1.ª serie de los 335 títulos en circulación comprendidos entre los números 2.668 y 5.555.
En la 2.ª serie de los 288 íd. íd. íd. entre los números 3.205 y 6.585.
En la 3.ª serie de los 310 íd. íd. íd. entre los números 3.334 y 6.333.
En la 4.ª serie de los 534 íd. íd. íd. entre los números 5.969 y 11.132.

CUARTO GRUPO.—Bola núm. 4.

Se compone:
En la 1.ª serie de los 335 títulos en circulación comprendidos entre los números 5.556 y 6.300.
En la 2.ª serie de los 288 íd. íd. íd. entre los números 6.586 y 7.392.
En la 3.ª serie de los 310 íd. íd. íd. entre los números 7.565 y 8.399.
En la 4.ª serie de los 534 íd. íd. íd. entre los números 11.133 y 14.521.

QUINTO GRUPO.—Bola núm. 5.

Se compone:
En la 1.ª serie de los 335 títulos en circulación comprendidos entre los números 6.305 y 7.444.
En la 2.ª serie de los 288 íd. íd. íd. entre los números 7.393 y 8.258.
En la 3.ª serie de los 310 íd. íd. íd. entre los números 8.400 y 10.323.
En la 4.ª serie de los 534 íd. íd. íd. entre los números 14.522 y 15.929.

SEXTO GRUPO.—Bola núm. 6.

Se compone:
En la 1.ª serie de los 335 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.445 y 8.049.
En la 2.ª serie de los 288 íd. íd. íd. entre los números 8.259 y 8.888.
En la 3.ª serie de los 310 íd. íd. íd. entre los números 10.324 y 11.112.
En la 4.ª serie de los 534 íd. íd. íd. entre los números 15.930 y 17.590.

SÉPTIMO GRUPO.—Bola núm. 7.

Se compone:
En la 1.ª serie de los 335 títulos en circulación comprendidos entre los números 8.054 y 12.427.
En la 2.ª serie de los 288 íd. íd. íd. entre los números 8.889 y 13.406.
En la 3.ª serie de los 310 íd. íd. íd. entre los números 11.113 y 14.034.
En la 4.ª serie de los 534 íd. íd. íd. entre los números 17.593 y 24.531.

OCTAVO GRUPO.—Bola núm. 8.

Se compone:
En la 1.ª serie de los 324 títulos en circulación comprendidos entre los números 12.429 y 13.638.
En la 2.ª serie de los 280 íd. íd. íd. entre los números 13.413 y 14.987.
En la 3.ª serie de los 306 íd. íd. íd. entre los números 14.037 y 17.991.
En la 4.ª serie de los 532 íd. íd. íd. entre los números 24.532 y 31.908.

Consigniente á lo dispuesto en la citada Real orden de 21 de Mayo de 1882, el sorteo se verificará encerrando en un globo 8 bolas numeradas del 1 al 8, que representarán respectivamente cada uno de los grupos que quedan especificados, y se extraerá una en la forma de costumbre, la cual servirá para amortizar los títulos que comprende el grupo que representa.

Si la bola extraída fuera la 8, que representa el último grupo, se extraerá otra nueva bola para tomar del grupo á que corresponda los títulos necesarios para componer los que deban amortizarse, empezando por el que ocupe el primer lugar en el mismo.

Del resultado que ofrezca el sorteo se dará conocimiento en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de los interesados, á los cuales se llamará oportunamente para que presenten los títulos al reembolso, que tendrá efecto por el 50 por 100 de su valor nominal, según lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 24 de Diciembre de 1888.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metá-

lico, para que se efectúe éste desde el día 2 de Enero próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

CINCO VENCIMIENTOS	
Numeración de las facturas.	Provincias.
10.493.....	Guadalajara.
10.501 y 10.502.....	Huelva.
10.503.....	Madrid.
10.497.....	Málaga.
10.492 y 10.498.....	Segovia.
10.494 y 10.495.....	Baleares.
10.499.....	Canarias.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 26 de Diciembre de 1888.—El Director general, S. Pastor.

Banco de España.

Desde el miércoles 2 de Enero próximo, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por este Banco los intereses correspondientes al cuarto trimestre del año actual, de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones. Los interesados pueden presentarse en la Intervención del Banco para percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Deuda amortizable al 4 por 100.

Miércoles 2 de Enero de 1889.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.
Viernes 4 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 170.223 á 201.000.
Lunes 7 de id.—Idem, íd. íd. 201.001 á 229.100.
Miércoles 9 de id.—Idem, íd. íd. 229.101 á 248.200.
Viernes 11 de id.—Idem, íd. íd. 248.201 á 257.533.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Jueves 3 de Enero de 1889.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.
Sábado 5 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 180.594 á 196.000.
Martes 8 de id.—Idem, íd. íd. 196.001 á 214.500.
Jueves 10 de id.—Idem, íd. íd. 214.501 á 229.600.
Sábado 12 de id.—Idem, íd. íd. 229.601 á 241.700.
Lunes 14 de id.—Idem, íd. íd. 241.701 á 248.800.
Martes 15 de id.—Idem, íd. íd. 248.801 á 253.900.
Miércoles 16 de id.—Idem, íd. íd. 253.901 á 257.379.
Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo de 1.º del actual contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes, á fin de poder hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.
Madrid 27 de Diciembre de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

RECTIFICACIÓN

Al insertarse el reglamento para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre último en la GACETA del día 23 del actual, se ha padecido el error en el art. 56, de decir: *si el empate fuere entre tres ó más, se respetará la votación, en vez de se repetirá la votación.*
Madrid 27 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Septiembre de 1888, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880 81.

ADUANAS	IMPORTACION	EXPORTACION	NAVEGACION	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	CONSUMO sobrebebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
										25 centavos por tonelada de descarga.	Atrake, pontón y draga		DE MÁS	DE MENOS
										Pesos. Cents.	Pesos. Cents.		Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Habana.....	631.027'75	91.793'04	3.634'66	13.105'67	23.594'38	340	27'24	6.603'66	112.638'27	7.328'90	180'54	890.274'11	12.986'32	>
Matanzas.....	34.538'54	»	22	322'38	1.752'27	0 25	»	275'64	3.031'15	»	»	39.942'63	6.516'08	>
Cuba.....	42.462'31	473'02	1.317'62	232'04	1.546'09	10'50	»	109'22	»	»	»	46.150'80	»	4.875'88
Cárdenas.....	9.871'12	»	»	227'88	999'30	»	»	114'37	»	»	»	11.212'67	»	6.917'88
Cienfuegos.....	58.347'98	182'82	»	755'42	5.425'18	6	»	634'76	11.233'33	»	»	76.585'49	16.163'82	>
Trinidad.....	»	110'73	12'12	237'85	»	»	»	»	»	»	»	360'70	»	465'11
Sagua.....	6.026'81	»	»	492'68	1.776'52	»	»	»	»	»	»	8.296'01	1.050'69	>
Nuevitas.....	14.511'18	478'33	»	297'53	533'23	»	»	3'10	932'04	»	»	16.755'41	»	2.785'24
Manzanillo.....	106'86	102'99	1	32'34	»	0'25	»	»	»	»	»	243'44	»	2.976'98
Caibarién.....	5.513'78	»	»	405'97	567'94	»	»	»	210'54	»	»	6.698'23	5.834'94	>
Gibara.....	10.484'29	8.452'77	»	585'23	496'76	2	»	»	»	»	»	20.021'05	19.023'16	>
Baracoa.....	4.052'11	»	»	677'25	267'78	»	»	18'96	»	»	»	5.016'10	4.676'05	>
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	>
Guantánamo.....	4.169'31	86'10	»	742'85	813'27	»	»	»	86'67	»	»	5.898'20	4.300'63	>
Santa Cruz.....	»	122'58	»	175'73	»	»	»	»	»	»	»	298'31	183'11	>
TOTAL.....	821.112'04	101.802'38	4.987'40	18.290'82	37.773'12	359	27'24	7.759'71	128.132	7.328'90	180'54	1.127.753'15	70.754'80	18.021'09
En 1887.....	845.859'22	91.775'14	27.614'27	»	»	»	68'03	12.340'57	90.764'30	6.238'94	358'97	1.075.019'44	»	»
Dif.ª (De más 1888..)	»	10.027'24	»	18.290'82	37.773'12	359	»	»	37.367'70	1.089'96	»	52.733'71	»	»
Demenos 1888.	24.747'18	»	22.626'87	»	»	»	40'79	4.580'86	»	»	178'43	»	»	»

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere, á 141.176 pesos y 43 centavos. Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Septiembre de 1888, comparado con el mes de Septiembre de 1887.

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA					TOTAL de buques.	
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES		EXTRANJEROS				
	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDECIA			Toneladas de arqueo.
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.		
Habana.....	11	16	31.594	13.505	18.089	»	31	31.533	13.875	17.658	2	»	560	»	15	14.518	75
Matanzas.....	1	6	16.427	986'66	15.440'34	»	5	5.239'18	2.498'17	2.741'01	»	»	»	»	»	»	12
Cuba.....	4	5	10.684	280	10.404	»	8	8.762	430	8.332	»	»	»	1	5	8.531	23
Cárdenas.....	»	2	982	281	701	»	2	1.665	434	1.231	»	»	»	»	»	872	23
Cienfuegos.....	2	8	12.074	2.244	9.322	»	4	3.023	1.648	1.682	»	»	»	»	»	»	14
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Sagua.....	»	1	1.459	926	533	»	3	2.651	864	1.787	1	»	500	»	»	»	1
Nuevitas.....	3	2	4.750'49	205'60	4.444'89	»	2	259'15	192'17	66'98	»	»	»	»	»	»	4
Manzanillo.....	1	»	141	86'24	54'76	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	251	8
Caibarién.....	»	1	818'87	190'18	628'69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Gibara.....	3	»	2.511	18	2.493	»	2	409	254	155	3	»	2.511	»	»	»	1
Baracoa.....	2	»	1.010	3'31	1.006'69	»	3	912'23	264'46	648'47	»	»	»	2	4	1.603'34	8
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11
Guantánamo.....	»	2	3.310	101	3.209	»	1	441	208	233	»	»	»	»	»	»	3
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En 1888.....	27	43	85.761'36	18.926'99	66.326'37	»	61	54.894'56	20.667'80	34.534'46	6	1	3.987	5	24	25.775'34	167
En 1887.....	24	45	92.432	16.316'19	76.025'81	»	44	38.862'86	17.590'94	21.327'30	14	6	18.389'97	6	22	26.536'11	161
Dif. ^a { De más 1888....	3	»	»	2.610'80	»	»	17	16.031'70	3.076'86	13.207'16	»	»	»	»	2	»	6
{ De menos 1888..	»	2	6.670'64	»	9.699'44	»	»	»	»	»	8	5	14.402'97	1	»	760'77	»

OBSERVACIONES. Al total del año 1887 se le agrega la cantidad de 6.597 pesos 91 centavos perteneciente a la Junta de obras del puerto.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA	
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES	
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.
Habana.....	14	20.312	7.727	12.585	27	27.953	5.510	22.443	15	15.693
Matanzas.....	»	»	»	»	1	1.154	»	1.154	7	9.698'87
Cuba.....	6	6.075	4	6.071	8	10.606	56	10.550	5	5.619
Cárdenas.....	»	»	»	»	1	1.285	»	1.285	1	818
Cienfuegos.....	2	3.202	11	3.191	3	3.570	918	2.652	10	15.419
Trinidad.....	1	500	9'82	490'18	»	487'83	223'05	259'39	»	»
Sagua.....	»	»	»	»	1	1.155	482	733	1	1.459
Nuevitas.....	2	1.336'71	3'65	1.333'06	3	510'15	278'05	232'10	4	3.977'48
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caibarién.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	818'87
Gibara.....	6	5.373	436	4.937	1	186	145	141	1	386
Baracoa.....	»	»	»	»	9	2.629'70	677'25	1.952'45	2	1.010
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	2	619	»	735	2	3.310
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	7	»	»	»
En 1888.....	31	36.798'71	8.191'47	28.607'24	57	50.155'68	8.241'33	42.137'35	49	58.209'22
En 1887.....	35	38.765'90	16.864'14	21.136'76	54	48.293'88	18.239'45	31.267'57	53	70.066'34
Diferencia. { De más 1888....	»	»	»	7.470'48	3	1.861'80	»	10.869'78	»	»
{ De menos 1888..	4	1.967'19	8.672'67	»	»	»	9.998'12	»	4	11.857'12

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1888.....	1.007.659'95
En 1887.....	976.646'39
Dif. ^a { De más 1888....	31.013'56
{ De menos 1888..	»

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

rado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

DE BUQUES

TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS										VALOR de cada tonelada en la importación.	
			IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.		TOTAL		
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, Pontón y Draga.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
78.205	27.380	35.747	631.027'75	3.634'66	23.594'38	340	27'24	6.663'66	112.633'27	7.328'90	180'54	785.375'40	>	
21.666'18	3.484'83	18.181'35	34.538'54	22	1.752'67	0'25	>	275'64	3.031'15	>	>	39.620'25	>	
27.977	710	18.736	42.462'31	1.317'62	1.546'09	10'50	>	109'22	>	>	>	45.445'74	>	
3.519	715	1'932	9.871'12	>	999'30	>	>	114'37	>	>	>	10.984'79	>	
15.097	3.892	11.004	58.347'98	>	5.425'18	6	>	634'76	11.233'33	>	>	75.647'25	>	
500	>	>	>	12'12	>	>	>	>	>	>	>	12'12	>	
4.110	1.790	2.320	6.026'81	>	1.776'52	>	>	>	>	>	>	7.803'33	>	
5.260'64	497'77	4.511'87	14.511'18	>	533'23	>	>	3'10	932'04	>	>	15.979'55	>	
557	86'24	54'76	106'86	1	>	0'25	>	>	>	>	>	108'11	>	
818'87	190'18	628'69	5.513'78	>	567'94	>	>	>	210'54	>	>	6.292'26	>	
5.431	272	2.648	10.484'29	>	496'76	2	>	>	>	>	>	10.983'05	>	
3.525'57	267'77	1.655'16	4.052'11	>	267'78	>	>	18'96	>	>	>	4.338'85	>	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
3.751	309	3.442	4.169'31	>	813'27	>	>	>	86'67	>	>	5.069'25	>	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
170.418'26	39.594'79	100.860'83	821.112'04	4.987'40	37.773'12	359	27'24	7.759'71	128.132	7.328'90	180'54	1.007.659'95	25'44	
176.220'94	33.907'13	97.353'11	845.859'22	27.614'27	>	>	68'03	12.340'57	90.764'30	6.238'94	358'97	983.244'30	28'80	
>	5.687'66	3.507'72	>	>	37.773'12	359	>	>	37.367'70	1.089'96	>	24.415'65	>	
5.802'68	>	>	24.747'18	22.626'87	>	>	40'79	4.580'86	>	>	178'43	>	3'36	

DE BUQUES

PARTIDA Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA	EXPORTACIÓN	DERECHOS COBRADOS	
Buques.	Toneladas de arqueo.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas			Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
EXTRANJEROS								Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
14	14.600	70	78.558	12.237	35.028	13.105'67	91.793'04	104.898'71	>
2	1.704	10	12.556'87	>	1.154	322'38	>	322'38	>
2	1.707	21	24.007	60	16.621	232'04	473'02	705'06	>
2	675	4	2.778	>	1.285	227'88	>	227'88	>
4	1.808	19	23.999	929	5.843	755'42	182'82	938'24	>
>	>	2	987'83	237'85	749'98	237'85	110'73	348'58	>
1	1.155	3	3.769	422	733	492'68	>	492'68	>
>	>	9	5.824'34	281'70	1.565'16	297'53	478'33	775'86	>
>	>	>	>	>	>	32'34	102'99	135'33	>
1	290	2	1.108'87	>	>	405'97	>	405'97	>
1	108	9	6.053	581	5.078	585'23	8.452'77	9.038	>
>	>	11	3.639'70	677'25	1.952'45	677'25	>	677'25	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	4	3.929	7	735	742'85	86'10	828'95	>
>	>	>	>	>	>	175'73	122'58	298'31	>
27	22.047	164	167.210'61	16.432'80	70.744'59	18.290'82	101.802'38	120.093'20	7'30
20	20.193'42	162	177.324'54	35.103'59	52.404'33	>	91.775'14	91.775'14	2'60
7	1.848'58	2	>	>	18.340'26	18.290'82	10.027'24	28.318'06	4'70
>	>	>	10.113'93	18.670'79	>	>	>	>	>

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
120.093'20	1.127.753'15
91.775'14	1.075.019'44
28.318'06	52.733'71
>	>

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Octubre de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	DERECHOS DE NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Administración local de la capital.....	65.973'23	1.773'56	»	2.446'52	33'96	690'38	3.956'05	74.873'70	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 49.297 pesos. Lo dejado de recaudar en el mismo mes por la supresión de los derechos de exportación de los azúcares y mieles, ascienden á 1.046 pesos y 46 centavos.
Idem de Mayagüez.....	28.802'53	3.280'91	»	3.581'52	»	172'02	1.728'18	37.565'16	
Idem de Ponce.....	61.579'80	1.974'89	»	2.738'48	»	196'33	3.694'80	70.184'30	
Idem de Arroyo.....	7.064'08	»	»	436'24	»	39'22	423'86	7.963'40	
Idem de Humacao.....	8.363'62	»	»	297'03	»	484'72	501'82	9.647'19	
Idem de Aguadilla.....	4.577'88	860'46	»	420'90	»	10'34	274'65	6.144'23	
Idem de Arecibo.....	7.095'77	113'01	»	406'49	»	6'56	425'74	8.047'57	
Idem de Vieques.....	852'17	»	»	71'46	»	»	51'12	974'75	
TOTAL en 1888.....	184.309'08	8.002'83	»	10.398'64	33'96	1.599'57	11.056'22	215.400'30	
IDEM en 1887.....	164.356'75	5.778'92	185	8.198'94	158'02	1.528'63	9.856'86	190.063'12	
Diferencia de más en 1888.....	19.952'33	2.223'91	»	2.199'70	»	70'94	1.199'36	25.337'18	
Idem de menos en 1888.....	»	»	185	»	124'06	»	»	»	

Madrid 3 de Diciembre de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Diciembre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	70	Casado..	Cáncer.....	Cardenal Cisneros.....	»	23	Hembra..	4	Soltera..	Difteria.....	Lista.....	»
2	Idem....	56	Idem....	Tuberculosis.....	Piamonte.....	»	24	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Pizarro.....	»
3	Idem....	66	Idem....	Derrame.....	Reyes.....	»	25	Idem....	63	Casada..	Pneumonía.....	Hortaleza.....	»
4	Idem....	26	Idem....	Tifus.....	Sombrete.....	»	26	Idem....	78	Viuda..	Idem....	Apodaca.....	»
5	Idem....	2 m.	Soltero..	Catarro.....	Palafox.....	»	27	Idem....	31	Casada..	Tuberculosis.....	Horno de la Mata.....	»
6	Idem....	5	Idem....	Laringitis.....	Caracas.....	»	28	Idem....	63	Viuda..	Congestión.....	Esperanza.....	»
7	Idem....	7 m.	Idem....	Tabes mesentérica.	Pez.....	»	29	Idem....	48	Casada..	Catarro.....	Ronda de Atocha.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Idem....	Argensola.....	»	30	Idem....	9 m.	Soltera..	Laringitis.....	Mesón de Paredes.....	»
9	Idem....	9 m.	Idem....	Bronquitis.....	Malasña.....	»	31	Idem....	4 m.	Idem....	Bronquitis.....	Carnero.....	»
10	Idem....	4 m.	Idem....	Idem....	Segovia.....	»	32	Idem....	9 d.	Idem....	Pulmonía.....	Plaza de San Marcial.....	»
11	Idem....	2	Idem....	Meningitis.....	San Andrés.....	»	33	Idem....	24 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Peninsular.....	»
12	Idem....	2	Idem....	Pneumonía.....	Echegaray.....	»	34	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Amparo.....	»
13	Idem....	3 m.	Idem....	Coqueluche.....	Aguila.....	»	35	Idem....	6	Idem....	Angina.....	Camino de El Pardo.....	»
14	Idem....	42	Idem....	Insufic. ^a mitral...	Hospital provincial.....	»	36	Idem....	28	Idem....	Gang. ^a pulmonal..	Hospital provincial.....	»
15	Idem....	71	Viudo..	Enteritis.....	Atocha.....	»	37	Idem....	45	Casada..	Tuberculosis.....	Idem....	»
16	Idem....	64	Soltero..	Pulmonía.....	Puñonrostro.....	»	38	Idem....	66	Viuda..	Pneumonía.....	Idem....	»
17	Idem....	43	Casado..	Catarro pulmonal..	Costanilla de Leganitos..	»	39	Idem....	90	Idem....	Catarro senil.....	Lavapiés.....	»
18	Idem....	7 d.	Soltero..	Pulmonía.....	Preciados.....	»	40	Idem....	5 m.	Soltera..	Meningitis.....	Orellana.....	»
19	Idem....	2	Idem....	Meningitis.....	Soldado.....	»	41	Idem....	1	Idem....	Pulmonía.....	Caballero de Gracia.....	»
20	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Hospital provincial.....	»	42	Idem....	60	Casada..	Idem....	Almendro.....	»
21	Idem....	2	Idem....	Idem....	Huerta del Bayo.....	»	43	Idem....	Feto..	Idem....	Idem....	Amparo.....	»
22	Idem....	54	Casado..	Catarro crónico...	Paseo de la Florida.....	»							»

Total de inhumaciones: 42 y un feto.—Varones 22; hembras 21.—De difteria 2 niñas.

Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Noviembre de 1888.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA	TERRITORIO Á QUE SE REFIERE LA NOTICIA	ESTADO DE LA SALUD	FECHA en que se ha recibido la noticia en la Sección de Sanidad marítima.
Amberes (Bélgica).....	Cónsul.....	31 Octubre.....	Distrito consular.....	Satisfactorio.....	10 Noviembre.
Bergen (Suecia y Noruega).....	Idem.....	10 Noviembre.....	Idem.....	Se ha declarado una epidemia de gastro-enteritis ó colerina, atacando á gran número de personas de todas edades.....	
Burdeos (Francia).....	Idem.....	31 Octubre.....	Idem.....	Satisfactorio.....	20 ídem.
Carlshamn (Suecia y Noruega).....	Vicecónsul.....	30 Septiembre.....	Idem viceconsular.....	Idem.....	2 ídem.
Cuba (Antillas españolas).....	Gobernador general.....	25 Octubre.....	Cuba.....	Idem.....	16 ídem.
Elvas (Portugal).....	Vicecónsul.....	7 Noviembre.....	Elvas.....	Idem.....	14 ídem.
Emuy (China).....	Cónsul.....	1.º Octubre.....	Distrito consular.....	Se han presentado con carácter epidémico casos de difteria seguidos de muerte.....	21 ídem.
Lima (Perú).....	Idem.....	21 Septiembre.....	Callao.....	Satisfactorio.....	19 ídem.
Londres (Inglaterra).....	Cónsul general.....	24 Octubre.....	Inglaterra.....	Se ha desarrollado con alguna intensidad la epidemia del sarampión entre los niños, causando bastantes víctimas.....	16 ídem.
Madeira (Africa-Portugal).....	Cónsul.....	1.º Noviembre.....	Distrito consular.....	Satisfactorio.....	3 ídem.
Nápoles (Italia).....	Idem.....	1.º ídem.....	Idem.....	Idem.....	9 ídem.
Nueva Orleans (Estados Unidos de América).....	Idem.....	1.º ídem.....	Idem.....	Idem.....	7 ídem.
Pekin (China).....	Ministro plenipotenciario	28 Septiembre.....	Pekin.....	Idem.....	23 ídem.
Saffi (Marruecos).....	Vicecónsul.....	31 Octubre.....	Distrito viceconsular.....	Ha mejorado el estado de salud, disminuyendo la epidemia colérica.....	21 ídem.
Shang-Hai (China).....	Cónsul.....	10 Noviembre.....	Idem consular.....	Satisfactorio.....	10 ídem.
Smirna (Turquía).....	Idem.....	31 Octubre.....	Idem.....	Idem.....	19 ídem.
Santo Domingo (República de).....	Idem.....	2 ídem.....	Idem.....	Idem.....	8 ídem.
Trápali (Italia).....	Vicecónsul.....	24 ídem.....	Trápali.....	Idem.....	2 ídem.
				Se han presentado con carácter epidémico algunos casos de viruela negra.....	5 ídem.

Madrid 22 de Diciembre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy al Gobernador civil de la provincia de Alicante la siguiente Real orden:

«Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la declaración de insalubres unas balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, térmi-

no de Albaterra (Alicante), dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo á la conveniencia de declarar insalubres unas balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albaterra (Alicante).

De su examen resulta:

Que el Gobernador de dicha provincia, en vista de algunas quejas producidas por el Alcalde de Crevillente sobre los perjuicios que ocasionan á la salud de los habitantes del barrio de aquel pueblo, llamado de San Felipe Neri, las emanaciones de las citadas balsas, dispuso que las Juntas de Sanidad local y provincial emitieran el correspondiente informe sobre el particular, las que, en virtud manifestaron que las referidas balsas constituían un peligro para la salud pública, por desarrollarse en ellas los gérmenes del paludismo que se venía observando en aquella localidad, y la última añadió, que de

Medina Ocaña sobre hurto, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 21 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Ana López Sanz y el conocido por el Guardia, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer ante esta Audiencia el día y hora expresados.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 24 de Diciembre de 1888.—José Cotta y Serua. J—8164

Juzgados militares.

BURGOS

D. Dámaso Sanz y Urrutia, Capitán del regimiento lanceros de España, 7.º de caballería, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en la sumaria seguida contra el soldado de este regimiento Juan Agoril Martí por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Juan Agoril Martí, natural de Figuerola, provincia de Lérida, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente despejada, su aire marcial, su producción clara, su estatura un metro y 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de caballería de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de primera deserción se le sigue por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Agoril Martí, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición y al cuartel de caballería de esta plaza, pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 18 de Diciembre de 1888.—Dámaso Sanz. 2225—M

FERROL

D. Joaquín Argüelles de los Reyes, Teniente Ayudante del cuarto batallón de Artillería de plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por el delito de no haberse presentado en banderas al ser reclamado á las filas al artillero de este batallón Luis Canizos Crespo, hijo de Miguel y de Luisa, natural de Paderne, parroquia de Villazás, Ayuntamiento de la Coruña, vecindado en la misma, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, casado, su estatura un metro 682 milímetros; y sus señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigüeño y frente regular.

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el improrrogable término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el baluarte del Infante, de esta plaza, en donde se halla acuartelada la fuerza de este batallón á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Ferrol á 17 de Diciembre de 1888.—Joaquín Argüelles. 2229—M

D. Joaquín Argüelles de los Reyes, Teniente Ayudante del cuarto batallón de artillería de plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por el delito de no haberse presentado en banderas al ser reclamado á las filas el artillero de este batallón Agustín Díaz Silveira, hijo de José y de Juana, natural de la Coruña, parroquia de San Jorge, vecindado en la misma, de veinte años de edad, de oficio tendero, su estado soltero, su estatura un metro 645 milímetros; y sus señas personales las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno y frente regular.

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término improrrogable de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el baluarte del Infante de esta plaza, en donde se halla acuartelada la fuerza de este batallón, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Ferrol á 17 de Diciembre de 1888.—Joaquín Argüelles. 2228—M

D. Joaquín Argüelles de los Reyes, Teniente Ayudante del cuarto batallón de artillería de plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al corneta de este expresado batallón José Cebreiros Amira, hijo de Andrés y de Andrea, natural de Ferrol, parroquia de San Julián, Ayuntamiento de Ferrol, Juzgado de primera instancia del mismo nombre, provincia de la Coruña, de diez y ocho años de edad, soltero, su estatura un metro 500 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos al pelo, boca regular, barba ninguna, color bueno, frente espaciosa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el baluarte del

Infante de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por deserción le instruyo; pues de no verificarlo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Ferrol á 18 de Diciembre de 1888.—Joaquín Argüelles. 2230—M

D. Marcelino Hernández Recio, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio José Semperro Arbelais, hijo de Sebastián y Cristina, natural de Oyarzun, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 20 de Diciembre de 1888.—Marcelino Hernández Recio. 2227—M

Juzgados de primera instancia.

ALFARO

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del partido de Alfaro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Severo Carnicer Garde, que la tarde del día 4 del actual se marchó de la villa de Aldeanueva de Ebro, cuyas señas se expresarán al final y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de 6 250 pesetas en casa de D. Francisco Miguel Eroz, vecino de la citada villa de Aldeanueva de Ebro, ejecutado en la citada noche del 4; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Alfaro á 12 de Diciembre de 1888.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Sebastián Comín.

Señas de Severo Carnicer Garde.

Es de treinta y dos años de edad, natural de Villafranca de Navarra, de estado soltero, de estatura alta, grueso, barba clara, afeitado, pelo negro, color sano, y viste traje tricolor negro, chaqueta larga casi en forma de americana, alpargatas negras cerradas, y boina azul oscura. J—8044

ANDUJAR

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de un cumbbrero y nueve tablones que obran depositados en este Juzgado para que dentro del término de diez días se presente en el mismo con el fin de que se le pueda hacer entrega de dicho cumbbrero y tablones, previa justificación, por estar así mandado en causa que se siguió contra Manuel Sabariego, Gregorio del Castillo y Antonio Carmona, vecinos de Villanueva de la Reina, sobre hurto de dicho cumbbrero y tablones y otras piezas de maderas pertenecientes éstas á Doña Elvira Calvo, vecina de Granada; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, serán adjudicados al Estado. Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 19 de Diciembre de 1888.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero. J—8405

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En méritos de la causa que se instruye en este Juzgado contra Francisco Jurado Ortega, cabo de los municipales de Bernos, por lesiones que le infiriera á Manuel Barra Vargas en la madrugada del día 19 de Noviembre último cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezea inserta en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, al hombre que se dice ser vecino de Ronda, y que en dicha madrugada acompañaba en la expresada villa de Bernos á la prostituta Dolores González Almirante, conocida por la de Cádiz, residente en Villamartin, soltera y de diez y siete años, á objeto de recibirle cierta declaración; y apercibiendo á dicho sujeto que si deja de comparecer ante este Juzgado dentro del expresado término le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera á 17 de Diciembre de 1888. Manuel Bravo.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez. J—8064

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y último edicto se cita á las personas que tengan que aducir reclamaciones contra los actos del Registrador que fué de este partido D. José Espinosa Guerrero, á objeto de que dentro del término de seis meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, puedan verificarlo en este Juzgado y en el del partido de Huéscar, que también lo estuvo desempeñando.

Dado en Baza á 17 de Diciembre de 1888.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Romea. J—8047

BECERREÁ

D. Celestino López Castro, Secretario del Juzgado instructor de Becerreá.

Por la presente cédula se cita á Santiago Quiroga Arrá, vecino que fué de Miraz, é Ildefonso García Peral, de Sebarres, distrito de Caurel, partido de Quiroga, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Francisco Raposo Roca, vecino de Losada, y Victoria Coado García, de Cealiró, sobre falsedad de un documento público; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo acordó el Sr. D. Manuel Pardo Valcarce, Juez instructor accidental de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la referida causa.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Becerreá á 15 de Diciembre de 1888.—Celestino López. J—8020

BILBAO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Manuel Rodríguez, cuyo actual domicilio, paradero y circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si transcurra dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Y se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan conocimiento del paradero del Rodríguez, procedan á su busca y captura y lo trasladen á la cárcel de este partido á mi disposición en clase de detenido, comunicado.

Dada en Bilbao á 18 de Diciembre de 1888.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Benito Miguel Gómez. J—8048

BURGO DE OSMA

D. Cándido D. de Uizurrún, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario de oficio contra tres desconocidos que en la noche del 5 del actual ejercieron coacciones y malos tratamientos con el vecino de Aylagas Pablo Berzosa Ortega, en cuyo sumario he acordado que por las Autoridades civiles y militares y sus agentes se proceda á la busca y captura de los indicados tres sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado en el concepto de detenidos.

Dada en el Burgo de Osma á 17 de Diciembre de 1888.—Cándido D. de Uizurrún.—Por su mandado, Juan Romera.

Señas de los desconocidos.

Uno de cuarenta á cuarenta y cinco años, estatura baja, pelo entrecano, barba cerrada, color pálido, grueso; viste pantalón bombacho, elástico de lana blanca, calzado de abarcas, manta de cuadros color negro y blanco, gorra de pelo, y se sospecha sea de Cabezón de la Sierra, se llama Francisco, ignorándose el apellido.

Otro de veinte á veintidós años, estatura alta, pelo entrecano y rizado, color trigüeño; viste pantalón bombacho, elástico del mismo color que el anterior, calzado de abarcas, tapabocas de lana azul y negra, boina azul, y se sospecha sea hijo del cordelero de San Juan del Monte.

Otro de diez y ocho á veinte años, estatura regular, pelo negro, imberbe, viste pantalón bombacho azul, elástica azul y encarnada, calzado de una abarca y una alpargata, tapabocas igual que el anterior, camisa blanca planchada recién mudado, boina azul y pañuelo circulando la cara, sospechándose tenga alguna cicatriz en ella, de oficio cordelero. J—8049

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Valoria Hernández, de treinta y siete años, soldado licenciado del Ejército de Cuba, que desembarcó en esta ciudad el 10 de Noviembre último y marchó á Madrid á fijar su residencia, ignorándose otras circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito Doblones, 14, con objeto de prestar cierta declaración y ser instruído del derecho que le asiste con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se sigue por sustracción de dinero á dicho individuo; á quien se previene que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 17 de Diciembre de 1888.—Manuel Pérez y González.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—8050

Con el fin de evitar perjuicios en la negociación de cupones de las acciones de esta Compañía, se avisa al público que no habiendo sido presentadas aun al canje las acciones números...

Lo que, de acuerdo de la Comisión, se anuncia al público para su conocimiento. Barcelona 24 de Diciembre de 1888.—El Secretario general, Alejandro María Pons. X—961

Banco de Castilla.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 20.211, expedido por este Banco á favor de Doña María Nieto, representativo de veintiseis billetes Cuba, emisión de 1886, por valor nominal de 13.500 pesetas, se avisa á la persona que lo tenga en su poder, que si no lo presenta en la Caja de este establecimiento dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, quedará anulado el referido resguardo, y se expedirá á favor de la interesada el duplicado correspondiente.

Madrid 26 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Sepúlveda. X—957

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Cuenca, Soria, Albacete, Alicante, Murcia, Bilbao, Córdoba, Pamplona, Castellón, Palma, Valencia, Granada, Jaén, San Sebastián, Toledo y Avila.

Faltan datos de Gerona, Cádiz y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Diciembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 26, DIA 27. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, and Billetes hipotecarios.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rías, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE DICIEMBRE DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists exchange rates for Spanish and French bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'83 pesetas d. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'80 id. d. Idem, á 30 días vista, id. id., 25'61 id. d. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'52 id. d. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'05 á 2'00. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'90 y 95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1888.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Diciembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS — Día 26

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for cities like Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'66 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, and a TOTAL.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'94 á 1'05 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitros, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists tax amounts for various cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL.

Madrid 27 de Diciembre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 49 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II, y el pliego 3 del Tribunal Contencioso Administrativo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, PESETAS. Lists prices for different editions of the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 138 de decretos, primer semestre de 1887.

SANTOS DEL DIA

Los Santos Inocentes.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 37 de abono.—Turno 1.º impar.—Mignon.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 53 de abono.—Turno 2.º impar.—(8.º viernes de moda).—El anuelo.—Las gracias de Gedón.

A las cuatro y media.—El memorialista.—Jota de Los polvos de la madre Celestina.—Buenas noches, señor Don Simón.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 1.º.—Gloria.—D. Inocente Española.

A las cuatro.—Militares y paisanos.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Triple en puerta.—Exposición Universal.—Tío... yo no he sido.—Certamen nacional.

A las cuatro y media.—Gran función de inocentes.

APOLO.—A las ocho y media.—La Calandria.—Niña Pancha.—Cádiz.

A las cuatro y media.—(Inocentada).—Cádiz.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Bruja.—Un tutor modelo.

A las cuatro.—La vuelta al mundo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—El gorro frigio.—Las virtuosas.—Apuntes del natural.

A las cuatro y media.—(Inocentada).—Los inútiles.—Dos canarios de café.—La gorra frigio.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre y nada.—Santo y seña.—Lucifer.—Oro, plata, cobre y nada.

A las cuatro y media.—El Nacimiento del Mesías y la degollación de los inocentes.